

cente Ares Martínez contra resolución de este Registro de 17 de octubre de 1975, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando no haber existido infracción procedimental generadora de nulidad del expediente, se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauro Fermín y García-Ochoa, en nombre de don Vicente Ares Martínez, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, anulando éstos por contrarios al ordenamiento jurídico y declarando el derecho a la concesión de la marca número setecientos veintinueve mil doscientos noventa y seis, "Varex", para distinguir "colchones, almohadas y cojines"; sin hacer especial imposición de costas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5483

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 749/76, promovido por «Hoeschst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Registro de 21 de mayo de 1975 y 3 de febrero de 1978. (Expediente de marca nacional número 621.765.)*

En el recurso contencioso-administrativo número 749/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoeschst Aktiengesellschaft» contra acuerdos de este Registro de 21 de mayo de 1975 y 3 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1978, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a las dos causas de inadmisibilidad del artículo ochenta y dos, b) y g), de la Ley de la jurisdicción, aducidas por la parte demandada, debemos desestimar y desestimamos, sin embargo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Clivares Santiago, en nombre y representación de "Hoeschst Aktiengesellschaft", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco y tres de febrero de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria esta última, en vía de reposición, de la primera, por ser tales dos actos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5484

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 345/76, promovido por don Vicente Adrián Mancas contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1975 y 8 de abril de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 345/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Vicente Adrián Mancas contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1975 y 8 de abril de 1976, se ha dictado, con fecha 6 de febrero de 1979, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Adrián Mancas contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de julio

de mil novecientos setenta y cinco y ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, por los que se le denegó la inscripción en dicho Registro, al modelo de utilidad número ciento noventa y dos mil veinte, "Soporte para rectificador sólido de alta tensión", declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar ordenamos la inscripción de dicho modelo a favor del recurrente. Sin hacer declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5485

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 217/77, promovido por «Ramilo, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de enero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 217/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ramilo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1979, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Murúa Goded, en nombre y representación de «Ramilo, S. A.», debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho los acuerdos recurridos y asimismo debemos ordenar y ordenamos la concesión y subsiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número setecientos veinte mil setecientos cincuenta y cuatro, "Ramilo", con gráfico, clase diecinueve; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5486

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 263/76, promovido por «Composan, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de diciembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 263/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Composan, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de diciembre de 1974, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1978, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Composan, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la marca número seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve, "EA-sésenta", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra él, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos, absolviendo a la Administrador demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida